



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

5 de octubre de 1999

**Re: Consulta Núm. 14685**

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida por Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal. Su consulta específica es la siguiente:

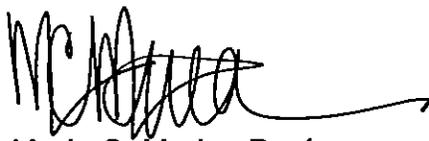
¿Están sujetos a disposiciones de embargos o retenciones de Hacienda u otros los beneficios de SINOT?

En el caso específico que motiva su consulta, la Secretaria de Hacienda le está requiriendo a un asegurador privado bajo el Programa de SINOT que retenga la suma de \$6,725.31 de los beneficios de la cuenta de SINOT a los dependientes o beneficiarios de un trabajador fallecido para satisfacer una deuda contributiva. El asegurador privado le comunica al Departamento de Hacienda que está impedido de retener pago alguno de los beneficios del seguro señalando que "[l]a ley aplicable no dispone que los fondos de SINOT están dispon[i]bles para el pago de deudas contributivas del causante." Añade el asegurador que "[e]stos fondos no forman parte del caudal relicto y/o herencia del causante." También señala el asegurador que "[l]os fondos de SINOT son para cubrir necesidades básicas de los dependientes o beneficiarios del causante que puedan establecer tal dependencia del ingreso o manutención que el causante brindaba a los beneficiarios elegibles."

De lo anterior se desprende que no se trata de una controversia de derecho laboral, sino contributivo. En vista de que la interrogante planteada queda fuera del ámbito de la legislación protectora del trabajo, no le compete a esta Procuraduría expresar opinión sobre el particular. A la luz de la interpretación expresada por el asegurador, la controversia probablemente tendrá que dilucidarse en el foro correspondiente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo